



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0173.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 25 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0060/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 118/2020 de 25 agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

Que el numeral 4 del Artículo 175 del texto constitucional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribución, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la carta constitucional, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 25 del Código de Comercio, aprobado por Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, disponen como obligaciones de todo comerciante, entre otras, el matricularse en el Registro de Comercio; inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esta formalidad; comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley; y llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley.





Que el Artículo 126 del Código de Comercio, señala los tipos de sociedades comerciales. Asimismo, el Artículo 127 de la precitada norma, establece el contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de las mismas: la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan a cabo en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que la Disposición Transitoria Primera del Código de Comercio, señala que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de las materias reguladas por la referida norma.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece como una de las atribuciones generales del concesionario del Registro de Comercio la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial.

Que el Decreto Supremo N° 4203 de 31 de marzo de 2020 dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales en el marco del Código de Comercio y que estos plazos serán aplicables para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto Supremo N° 4279 de 30 de junio de 2020, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio que cerraron su ejercicio comercial al 31 de marzo o cierran al 30 de junio de 2020, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales.





CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 249.2018 de 07 de diciembre de 2018, aprobó los periodos de Actualización Anual de Matrículas de Comercio.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0094.2020 de 28 de mayo de 2020, amplió temporalmente el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con validez al 31 de mayo de 2020), hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial citada, dispone que los comerciantes, cuyas Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con vigencias hasta el 31 de mayo de 2020), de manera excepcional, podrán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 31 de julio de 2020.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 146.2020 de 20 de julio de 2020, regula la celebración y desarrollo de reuniones societarias (Asambleas de Socios, Juntas Generales, Reuniones de Directorio y cualquier otro tipo de reunión que corresponda a instancias de deliberación de asuntos propios de la sociedad), de las sociedades comerciales, de manera Presencial, Virtual o Mixta.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 151.2020 dispuso ampliar el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio emitidas por el Registro de Comercio (con validez hasta el 31 de mayo de 2020) hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive. Asimismo, dispuso que todos los comerciantes debían cumplir con sus obligaciones y deberes comerciales y registrales y la correspondiente actualización de sus matrículas de comercio, hasta la fecha limite señalada precedentemente, abrogando en consecuencia las Resoluciones Ministeriales MDPyEP/DESPACHO/N° 0070.2020 de 02 de abril de 2020 y MDPyEP N° 0129.2020 de 01 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0060/2020 de 11 de agosto de 2020, concluyó señalando que existe la necesidad de ampliar la vigencia de la





Matrícula de Comercio, para las empresas que cerraron su gestión fiscal al 31 de diciembre y al 31 de marzo de 2020 y la correspondiente prórroga del periodo de Actualización de la Matrícula de Comercio hasta el 30 de septiembre de 2020, debido a la emergencia sanitaria nacional y las dificultades que están presentando las unidades económicas para el cumplimiento de obligaciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, recomienda que el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial, apruebe los cronogramas de actualización de la matrícula de comercio, así como adecuaciones y modificaciones técnicas y operativas para garantizar la continuidad del servicio del Registro de Comercio de Bolivia.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0118/2020 de 25 de agosto de 2020, señala que corresponde establecer un nuevo plazo para la actualización de las matrículas de comercio para las empresas comerciales, que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, dadas las contingencias y efectos negativos producidos por las medidas restrictivas dispuestas para combatir el mortal virus.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA.- AMPLIAR el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio para las empresas con cierre fiscal al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive.

SEGUNDA.- Los comerciantes cuyas Matrículas de Comercio se encuentran próximas a fenecer (con validez hasta el 31 de agosto de 2020), de manera excepcional deberán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 30 de Septiembre de 2020 inclusive.





TERCERA.- Las empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, deberán cumplir con todos sus deberes y obligaciones comerciales y registrales, en el plazo establecido en la Disposición Segunda de la presente Resolución Ministerial.

CUARTA.- Se autoriza al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial, emitir los cronogramas de atención al cliente para la Actualización de Matrículas de Comercio en oficinas del Concesionario del Registro de Comercio, aclarándose que estos cronogramas son únicamente para modular la atención presencial.

QUINTA.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

SEXTA.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. José Abel Martínez Mrden

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

JAMM/MAAL/BAMC/rfhc
H.R. 2020-05266
cc. Arch.

